



Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Custodia

2019-929

Se tiene por notificado por Aviso al señor JESUS IVAN ESCOBAR MANTILLA, quien en el término legal guardo silencio.

Continuando con el trámite procesal pertinente, se dispone:

Convocar a las partes para que comparezcan a la audiencia establecida en el **Art. 392 del C.G. del P.**, en la cual se practicarán las actividades previstas en los **Arts. 372 y 373 ibídem.** La misma se celebrará **el día veintiséis (26) del mes de agosto del año 2021, a la hora de las dos y treinta (2 y 30) de la tarde.** En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios a las partes, los testimonios decretados y en general se evacuarán todas aquellas pruebas que se decreten en el presente auto, incluso se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece a la audiencia, se realizará en todo caso con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.).

En la diligencia en mención se evacuarán las pruebas que a continuación se decreten y que fueran solicitadas por las partes según su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P., el Despacho decreta las siguientes pruebas, las cuales se llevarán a cabo en la audiencia inicial:

## **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**



**DOCUMENTALES:** Téngase como prueba documental la aportada con la demanda.

**TESTIMONIOS:** Se Decretan los testimonios de los señores NUBIA ROCIO VALBUENA CRUZ, ZEIDY MARYELY RAMIREZ VALBUENA, DARIO ANTONIO PEÑA CRUZ quienes deberán comparecer por conducto del apoderado solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 217 del Código General del Proceso.

Limítese la recepción de los testimonios a dos.

En caso de que los testigos no comparezcan a la diligencia se prescindirá de su testimonio. De igual manera se previene que en caso de que no justifiquen su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia se les impondrá multa de dos (2) a cinco (5) SMLMV, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 3° del art. 218 del C.G. del P.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** El interrogatorio a la parte demandada se realizará por parte del abogado de la demandante y del despacho, de conformidad con lo dispuesto en los **arts. 198 y 372 del Código General del Proceso.**

#### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

No contesto demanda.

#### **PRUEBAS SOLICITADAS POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

**INTERROGATORIOS DE PARTE:** No se provee nada al respecto, en virtud de que los mismos ya se encuentran decretados y el día de la diligencia, el señor Procurador tendrá el uso de la palabra para interrogar a las partes.

**VISITA SOCIAL:** Se decreta una visita social a la vivienda de las **partes**, por parte de la asistente social adscrita a este despacho, con el fin de determinar el entorno social, las condiciones socio-familiares y demás circunstancias relativas para determinar el objeto de la Litis. Para



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

cumplir a cabalidad con esta prueba se insta a las partes a que aporten los lugares de residencia actualizados y números de contacto.

**Parte Demandante para el día nueve (9) del mes de junio del 2021.**

**Parte Demandada para el día para el día nueve (9) del mes de junio del 2021.**

**NOTIFIQUESE**

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 084  
HOY: 25 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA